

Ley para Declarar Monumento Histórico los Túneles Subterráneos de Arecibo

Ley Núm. 296 de 29 de diciembre de 2018

Para declarar monumento histórico los túneles subterráneos que discurren debajo del casco urbano del Municipio de Arecibo, con el fin de preservar dichas estructuras y que se incluyan en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; disponer que se realicen los trámites conducentes a zonificar como tal e identificarlas en los mapas correspondientes; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El preservar los monumentos, costumbres e íconos que nos definen como pueblo es una responsabilidad indelegable tanto de la ciudadanía, como de las autoridades gubernamentales. Su buen uso y resguardo, mantienen vigente la historia de nuestro pueblo y pone al relieve la mezcla de las culturas taína, española y africana que conforman la nuestra.

Una de estas edificaciones se encuentra enclavada debajo del casco urbano del Municipio de Arecibo. La misma consiste de un sistema de túneles que discurren desde la Casa Alcaldía y la Catedral hasta las orillas del río en el área de la Puntilla. Se cree que dicho sistema de túneles, el cual fue construido durante el dominio español en la isla, tenía un triple propósito: el ser utilizados como camino de escape durante un ataque o invasión; la transportación de presos para ser juzgados en la antigua corte; y como desagüe pluvial en tiempos de inundaciones.

En la actualidad, la imponente obra de construcción no ha estado exenta del deterioro que trae consigo el pasar del tiempo. La mayoría de sus accesos han sido sellados, y los que aún quedan, se puede apreciar a simple vista la acumulación de basura y escombros. Tan importante símbolo, ejemplo del dominio español en Puerto Rico, debe ser rescatado para así asegurar el que nuestra historia y cultura no desvanezca.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se declare monumento histórico el sistema de túneles en el casco urbano de Arecibo. Esto redundaría en un beneficio de incalculable valor histórico, no tan solo para los arecibeños, sino para todos los puertorriqueños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 230s Inciso (a)]

Se declara monumento histórico los túneles subterráneos que discurren debajo del casco urbano del Municipio de Arecibo. La Junta de Planificación los incluirá inmediatamente en su Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 230s Inciso (b)]

La Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Preservación Histórica y el Municipio de Arecibo, tomarán las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. — [23 L.P.R.A. § 230s Inciso (c)]

La Oficina Estatal de Preservación Histórica, mediante la prestación del asesoramiento técnico a su alcance al Gobierno Municipal de Arecibo, realizarán todas las gestiones necesarias para preservar los túneles subterráneos que discurren debajo del casco urbano del Municipio de Arecibo. Además, gestionarán los recursos económicos que le asisten a éstas como monumentos históricos, ya sean estatales o federales.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO.